

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROSALBA FLOREZ DIAZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – NUEVA EPS
RADICADO: 68001310301120180035200

CONSTANCIA.- Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados. Para proveer. Bucaramanga, 27 de agosto de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2018-00352-00

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Habiéndose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, es procedente convocar a los extremos de la *litis*, esto es, a ROSALBA FLOREZ DE DIAZ como demandante, a FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL y NUEVA EPS como demandados y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como llamado en garantía, para que concurren a la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En dicha audiencia se exhortará a los extremos en lid a conciliar sus diferencias; se practicarán los interrogatorios que las partes hayan solicitado y de ser el caso de oficio por parte del despacho, se realizará la fijación del litigio, se ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso; se practicarán las pruebas decretadas a las partes, la etapa de instrucción y se oirán los alegatos de conclusión; finalmente, se dictará la sentencia que resuelva la controversia de fondo.

Para tal efecto, FÍJESE el día VIERNES DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las 08:30 DE LA MAÑANA.

Vistas así las cosas y en lo relativo a las pruebas, se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y en tal orden se ordena el siguiente:

DECRETO PROBATORIO

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como tal la aportada con el escrito inicial (Documento 01. Cuaderno Principal Expediente Digital)

PARTE DEMANDADA

NUEVA EPS

DOCUMENTAL

Téngase como tal la aportada con el escrito de contestación a la demanda (Documento 07. Cuaderno Principal Expediente Digital)

TESTIMONIAL

Se decreta la declaración testimonial de YASSER FAROUTH CAMACHO MEJIA, Jefe de Autorizaciones de NUEVA EPS o quien haga sus veces, para que determine la oportunidad en las autorizaciones dadas a la señora CARMEN ELVIRA DIAZ FLOREZ, así como su trámite e historial.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver la señora ROSALBA FLOREZ DE DIAZ.

PARTE DEMANDADA Y LLLAMADA EN GARANTIA

FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - FOSCAL

DOCUMENTAL

Téngase como tal la aportada con el escrito de contestación a la demanda (Documento 12. Cuaderno Principal Expediente Digital) y en el escrito de contestación al llamamiento en garantía (Documento 05. Cuaderno 2 Llamamiento en Garantía Expediente Digital)

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver la señora ROSALBA FLOREZ DE DIAZ.

DICTAMEN PERICIAL

Téngase como tal, el dictamen suscrito por el DR. LUIS ALBERTO CONTRERAS GRIMALDOS aportado por la demandada FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL” (Documento 14. Cuaderno Principal Expediente Digital).

OFICIOS

Se ordena oficiar al Consultorio del DR. EDUARDO VALDIVIESO RUEDA, ubicado en el Centro Médico Carlos Ardila Lulle, Torre B Piso 11 – Módulo 66 B, para que allegue copia íntegra de la historia clínica de CARMEN ELVIRA DIAZ FLOREZ quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 63.338.272, específicamente el resultado de la endoscopia realizada el 27 de agosto de 2015. Líbrese la comunicación respectiva.

LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

DOCUMENTAL

Téngase como tal la aportada con el escrito de contestación al llamamiento en garantía (Documento 05. Cuaderno 3 Llamamiento en Garantía Expediente Digital)

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver la señora ROSALBA FLOREZ DE DIAZ.

PRUEBAS CONJUNTAS DE FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – FOSCAL Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

TESTIMONIAL

Se decreta la declaración testimonial de los Doctores HERNANDO YEPEZ PEREZ, LUIS CARLOS HERNANDEZ GALVAN y CARLOS EDUARDO ARDILA GUTIERREZ, para que depongan sobre la atención, tratamientos brindados y lo referente a las condiciones médicas de la paciente CARMEN ELVIRA DIAZ FLOREZ y sobre cada una de las valoraciones realizadas a la paciente durante su estancia hospitalaria en la FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER “FOSCAL” en el año 2015.

PROTOCOLO BÁSICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA: i.)

La audiencia se realizará de manera virtual, esto es, sin desplazamiento a la sede judicial conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas para ello dispuestas

ii.) Se generará un link de acceso a la audiencia, el cual será remitido por el Juzgado por lo menos con un (1) día de antelación a los apoderados, partes y demás intervinientes con las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual iii.) Quienes aún no han suministrado datos de contacto o los hubieren modificado (correo electrónico y número telefónico) los

presentarán en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia; la información de los apoderados debe coincidir con la reportada en el Registro Nacional de Abogados iv.) En la fecha y hora de la audiencia, los apoderados, las partes y demás

intervinientes ingresarán a la audiencia o videoconferencia a través del link y plataforma que se les envíe. v.) los voceros judiciales deberán obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P. vi.) la audiencia, como lo indica el artículo 107 del C.G.P., se

iniciará “en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes”. vii.) se reitera que el medio de contacto institucional es el correo: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADVIÉRTASE a los extremos en lid que la inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- Si se trata de demandante, “hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.”

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ROSALBA FLOREZ DIAZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA DE SANTANDER – NUEVA EPS
RADICADO: 68001310301120180035200

2°.- Si se trata del demandado “hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.”

3°.- “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

4°.- Las consecuencias antes previstas “se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.”

5°.- “Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente”

6°.- “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 077 del 13 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d34d11bfbc5e4e3c7c3482c2aa4fc84c7454d29e5e2a1167878e795fa1dab
f1**

Documento generado en 12/11/2020 04:34:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**